

Bogotá D. C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG-
No. Radicación: 8-2008-008847 29/Dic/2008
Medio: CORREO Folios: 2 Anexos: NO
DESTINO: COMITÉ ASESOR DE PLANEAMIENTO DE LA
TRANSMISIÓN
Para recepción o aclaraciones favor citar el número de Radicación

Doctor
GUIDO JOSÉ ESCOBAR MAYOR
Presidente
Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión - CAPT
Bogotá

Asunto: Solicitud de concepto y pronunciamiento regulatorio.
Radicación CREG E-2008-008847 del 5 de diciembre de 2006.

Respetado doctor Escobar:

En la comunicación de la referencia usted menciona los casos de algunas subestaciones para las cuales se está alcanzando el nivel de la corriente de corto circuito para el cual fueron diseñadas y al respecto nos solicita: "concepto sobre la metodología de remuneración a aplicar, y si es del caso la correspondiente resolución aclaratoria, considerando que para las unidades constructivas vigentes y en la propuesta de nuevas unidades constructivas (de acuerdo con el documento publicado y sometido a consideración a los agentes, usuarios y terceros interesados a través de la Circular CREG 036 de 2006), no existen valores diferenciados por capacidad de corto circuito, con lo cual no es posible su reclasificación para efectos de remuneración."

Dentro de las definiciones incluidas en la resolución CREG 026 de 1999, se encuentra la siguiente:

"Unidad Constructiva (UC): Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un sistema eléctrico, orientada a la conexión de otros elementos de una red, o al transporte o a la transformación de la energía eléctrica."

Del texto se concluye que las unidades constructivas del STN corresponden a una unidad típica que representa un conjunto asimilable de activos, dentro del cual se pueden encontrar activos con equipos y especificaciones mayores a las de la unidad típica escogida y otros con equipos y especificaciones menores. Por lo tanto, la clasificación de los activos del STN en unidades constructivas no pretende, ni podría hacerlo, contar con cada una de las unidades particulares que existen en el sistema, para remunerarlas en forma exacta de acuerdo con sus elementos y diseños particulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA DE AGUAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACION
MERCADO ELECTRICITA
No. 1007-186-00000-2
Fecha Radicación: 29/12/2008
ABUNTO SOLICITUD DE CONCEPTO Y PRONUNCIAMIENTO REGULATORIO / Anexo
DEST ENERGIA / PREMIO CREG / CAMILO QUINTERO MONTAÑO

81



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

DR. GUIDO ESCOBAR
COMITÉ ASESOR DE PLANEAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN
S-2008-003528 DIC.29-06 2/2

Con el propósito de verificar que la unidad típica represente lo mejor posible el conjunto al cual es asimilable, las unidades escogidas se revisan periódicamente. Para ello se recurre a los agentes y a los proveedores para tratar de obtener la mejor información disponible y se procede a actualizar las cantidades de elementos que conforman la unidad típica y, junto con sus especificaciones y costos de instalación y montaje, se determina el valor actualizado de la unidad típica. Por lo tanto, en cada una de las revisiones periódicas se recogen las variaciones de los elementos que conforman, en promedio, cada una de las unidades constructivas.

Por lo tanto, para el caso planteado por usted la metodología a aplicar es la establecida en las resoluciones CREG 026 de 1999, 103 de 2000 y 022 de 2001, donde se establece, entre otros, que los activos del STN se remuneran utilizando unidades constructivas típicas y que las reposiciones de los equipos deben ser desarrolladas por sus propietarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución QREG 022 de 2001.

En estos términos esperamos haber absuelto su inquietud. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo

C.C. Dr. CARLOS FLOREZ - UPME